

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 6 DE MARZO DE 1942

NUMERO 8746

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 327 de 28 de Febrero de 1942, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 328 de 28 de Febrero de 1942, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 329 de 28 de Febrero de 1942, por el cual se dictan disposiciones sobre especies venales.

Decreto N° 330 de 28 de Febrero de 1942, por el cual se hacen unos nombramientos.

Sección Primera

Resueltos Nos. 462 y 463 de 28 de Febrero de 1942, por los cuales se conceden unos permisos.

Resolución N° 465 de 28 de Febrero de 1942, por la cual se resuelve una consulta.

Resolución N° 466 de 28 de Febrero de 1942, por la cual se llama a un primer suplente.

Resuelto N° 468 de 28 de Febrero de 1942, por el cual se concede una licencia.

Sección Segunda

Resuelto N° 316 de 26 de Febrero de 1942, por el cual se concede libertad condicional a un reo.

Resueltos Nos. 317 y 318 de 28 de Febrero de 1942, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Agencia Postal de Panamá.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 327 (DE 28 DE FEBRERO DE 1942)

por el cual se nombra Celadora en el Reformatorio "Justo Arosemena".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señora Josefina R. de Perivanich Celadora en el Reformatorio "Justo Arosemena", en reemplazo del señor José María Lerma quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 328 (DE 28 DE FEBRERO DE 1942)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Celestino Agudo Chaufer al servicio del Telégrafo, en reemplazo del señor Segundo Franco, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 2º El señor Agudo devengará sueldo a partir del día 16 de febrero del presente año, día en que comenzó a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 330 (DE 28 DE FEBRERO DE 1942)

por el cual se nombra Gobernadores de Provincias y sus Suplentes.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Gobernadores de Provincias y sus respectivos Suplentes, así:

Provincia de Bocas del Toro.

Principal: Rosendo Jurado V.

Primer Suplente: Nicolás Contreras.

Segundo Suplente: Eduardo E. Thomas.

Provincia de Coclé.

Principal: Emiliano Arosemena.

Primer Suplente: Alfredo Patiño.

Segundo Suplente: Efraín Carles.

Provincia de Colón.

Principal: Carlos J. Quintero T.

Primer Suplente: Alfonso Correa García.

Segundo Suplente: Camilo Feuillet.

Provincia de Chiriquí.

Principal: Alejandro González Revilla.

Primer Suplente: Alberto Ortega.

Segundo Suplente: Anel de la Lastra.

Provincia de Los Santos.

Principal: Guillermo Espino.

Primer Suplente: Abel Pérez Angulo.

Segundo Suplente: Pablo Arosemena.

Provincia de Panamá.

Principal: Federico Boyd.

Primer Suplente: Dimas S. Rostrup D.

Segundo Suplente: Bernardo Domínguez.

Provincia de Veraguas.

Principal: Rodolfo E. Arosemena.

Primer Suplente: José Velarde.

Segundo Suplente: José Della Togna.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

DECLARANSE SIN VALOR ALGUNAS ESPECIES POSTALES

DECRETO NUMERO 329
(DE 28 DE FEBRERO DE 1942)

por el cual se declara fuera de circulación y sin valor algunas especies postales.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que por medio del Decreto N° 320 dictado por el órgano del Ministerio de Gobierno y Justicia el día 9 de Febrero de 1942 el Poder Ejecutivo ordenó la habilitación de especies postales de diversas denominaciones para atender al servicio de correos de la República;

2º Que una observación atenta de las estampillas habilitadas ha puesto en evidencia que se encuentran completamente deterioradas cien estampillas (100) de la denominación de dos centésimos de balboa (B. 0.02) de las expresadas en el grupo "a" del mencionado Decreto; las sesenta mil estampillas (60.000) de la denominación de quince centésimos de balboa (Bs. 0.15) de que trata el grupo "c" y cien estampillas (100) de la denominación de veinte centésimos de balboa (B. 0.20) de las expresadas en el grupo "d".

3º Que las estampillas de quince centésimos (B. 0.15) no han sido puestas aún al servicio del público y las doscientas estampillas, de las denominaciones de dos centésimos (B. 0.02) y veinte centésimos (B. 0.20) expresadas en el punto anterior, son inadecuadas para su uso postal.

DECRETO:

Artículo 1º Se declaran fuera de circulación y sin valor alguno las siguientes especies postales:

a) Un pliego de cien (100) estampillas de 2c. habilitadas sobre estampillas del Telégrafo de 5c., color azul: Habilitación con tinta negra, así: Parte superior "Correos"; al centro, tamaño grande, la cifra "2c."; parte inferior "1942";

b) 60.000 estampillas de 15c. sobre estampillas del Telégrafo de 20c. color lacre. Habilitación en tinta negra: Parte superior "Correos"; al centro tamaño grande, la cifra "15c."; parte inferior "1942";

c) Un pliego de cien estampillas de 20c. para el servicio Aéreo habilitadas sobre estampillas del Telégrafo de 20c. color lacre. Habilitación en tinta negra: Parte superior: "Correo"; al centro "Aéreo"; parte inferior "1942".

Artículo 2º Ordénase la incineración de las cantidades de estas especies retiradas del servicio postal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

IMPORTACION DE ARMAS Y MUNICIONES

RESUELTO NUMERO 462

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sec-

ción Primera.—Resuelto número 462.—Panamá, 28 de Febrero de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Concederle al señor Tomás Arias, panameño, portador de la Cédula N° 47-1957, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Ejecutivo N° 171 de 15 de septiembre de 1926, el permiso que solicita para importar por conducto de la casa Clemente Jacques & Co., de México, D. F., perdigones de plomo para cacería de las siguientes clases:

400 libras de perdigones B;
500 libras de perdigones BB;
400 libras de perdigones F;
500 libras de perdigones FF;
200 libras de perdigones T; y
200 libras de perdigones TT.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,
Francisco González Ruiz.

RESUELTO NUMERO 463

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 463.—Panamá, 28 de Febrero de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Concederle al señor Julio C. Contreras, panameño, portador de la Cédula N° 19-3155, con residencia en David, Provincia de Chiriquí, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Ejecutivo N° 171 de 15 de septiembre de 1926, el permiso que solicita para importar de los Estados de Norte América, por conducto de la Casa Piza, Nephews & Co., de Nueva York, los siguientes cartuchos para escopetas de casería, que a continuación se detallan:

Cinco mil (5.000) cartuchos calibre 12;
Diez mil (10.000) cartuchos calibre 16;
Cinco mil (5.000) cartuchos calibre 20;
Tres mil (3.000) cartuchos calibre 28;
Dos mil (2.000) cartuchos calibre 410; y
Veinte mil (20.000) cartuchos calibre 22.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,
Francisco González Ruiz.

RESUELVESE CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 465

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 465.—Panamá, 28 de Febrero de 1942.

Los señores Julio A. Lanuza y José M. Delgado R., panameños, con cédulas de Identidad Personal N° 11-6046 y 47-14150, respectivamente,

formularon al Poder Ejecutivo la siguiente consulta:

"Si los miembros de los Ayuntamientos Provinciales que desempeñan cargos públicos pagados por la Nación pueden o no continuar en su cargo, durante el período que ejerzan sus funciones en los Ayuntamientos".

La duda que surge en esta materia y que ha dado lugar a la consulta, proviene de lo que disponen el artículo 825 del Código Administrativo, el artículo 2º de la Ley 3ª de 1930 y el artículo 232 de la Ley 11 de 1932.

El artículo 825, (inciso 1º) del Código Administrativo, dice:

"Art. 825.—Por regla general una misma persona no puede desempeñar dos o más destinos remunerados".

El artículo 2º (inciso 1º) de la Ley 3ª de 1930, a su vez dispone que,

"Ninguna persona podrá devengar más de dos sueldos de un mismo tesoro o de distintos tesoros o fondos públicos".

Finalmente, el artículo 322 de la Ley 11 de 1932 decide que,

"Ninguna persona podrá devengar dos o más sueldos, asignaciones o remuneraciones de cualquier clase de un mismo tesoro o de distintos tesoros o fondos públicos".

Algunas consideraciones acerca de lo estipulado por las disposiciones transcritas y de lo que a su vez dispone la Ley 82 (sobre régimen Provincial y Distritorial) son necesarias para entrar a resolver el punto consultado.

Lo que estatuye la Ley 3ª de 1930 no se aplica al caso consultado porque ella se refiere a sueldo, y la remuneración que han de recibir los miembros de los Ayuntamientos Provinciales no puede considerarse como un sueldo, porque sueldo es "la retribución fija que los funcionarios públicos reciben por los servicios que prestan al Estado, a las Provincias o a los pueblos" y dichos miembros no son empleados públicos y por tanto no están sometidos al status de los funcionarios.

Puede considerarse también que tampoco contempla el caso examinado, el Artículo 825 del Código Administrativo, porque él se refiere a destinos remunerados, y destino es empleo, y no debe considerarse comprendida en esa expresión la representación de los electores que ostenta ante una corporación como el Ayuntamiento un miembro de éste.

El artículo 232 de la Ley 11 de 1932 es más amplio, porque no sólo habla de sueldos y de asignaciones, sino también de remuneraciones de cualquier clase. Y esto conduciría a decidir que los empleados públicos no pueden ser miembros del Ayuntamiento o que por lo menos no podrían recibir retribución alguna como miembros de éste; pero existe una disposición especial, el artículo 22 de la Ley 82, que en lo que a los representantes de Ayuntamientos se refiere, dice:

"Los representantes podrán ser miembros para cualquier otro cargo público; pero si éste fuere pagado por los fondos provinciales, la aceptación del empleo producirá la respectiva vacante en el Ayuntamiento".

Este artículo, como se ve, permite que un miembro del Ayuntamiento sea nombrado para cualquier otro cargo público y sólo establece salve-

dad cuando en este caso debe ser remunerado con fondos provinciales. Y es lógico deducir que si el representante puede pasar a ocupar un cargo público una vez que se encuentra en sus funciones, porque no existe ninguna incompatibilidad, puede también el que se encontraba ya ocupando un cargo, ostentar su representación ante el Ayuntamiento Provincial.

En realidad sólo aquellos cargos que impiden el desempeño de otro o una representación ante una corporación, crean la imposibilidad prevista en la consulta; pero no es la representación ante el Ayuntamiento lo que impide el desempeño de otras funciones, a no ser las previstas en el mismo artículo 22 de la Ley 82.

La verdadera dificultad que se plantea en los casos que se examinan es la de el cumplimiento de los deberes inherentes a los cargos que puedan ocupar los miembros del Ayuntamiento Provincial; pero es tanta ya una cuestión distinta.

Naturalmente un funcionario no puede abandonar sus funciones porque deba asistir a las sesiones del Ayuntamiento; pero si por circunstancias especiales puede cumplir con los deberes inherentes a su cargo y los que le imponen sus funciones como miembro del Ayuntamiento, o si puede cumplir con éstas por haber obtenido, en las condiciones que establece la Ley, licencia o vacaciones, puede también continuar en su condición de funcionario y de representante del Ayuntamiento Provincial.

En mérito de las consideraciones expuestas,

SE RESUELVE:

Los miembros de los Ayuntamientos Provinciales que desempeñen puestos públicos pagados por la Nación pueden continuar en sus cargos durante el período que ejercitan sus funciones en los Ayuntamientos, si pueden desempeñar dichas funciones sin perjuicio de las inherentes a las de su destino.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

VACACIONES Y LICENCIAS

RESOLUCION NUMERO 466

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 466.—Panamá, 28 de Febrero de 1942.

El Dr. Publio A. Vásquez, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, ha comunicado por el conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que hará uso del mes de vacaciones que le concede el artículo 33 de la Ley 25 de 1937 a partir del día 1º de Marzo próximo.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Llámase al Primer Suplente de la Corte Suprema de Justicia, señor Erasmo de la Guardia, para que ejerza las funciones del titular Vásquez durante su mes de vacaciones, correspondientes al año judicial en curso.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.
Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:
Calle 11 Oeste, No 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 11
1064-J.—Apartado Postal No 127 Oeste No 2

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte No 20.
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO**RESUELTO NUMERO 468**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 468.—Panamá, 28 de Febrero de 1942.

Vista la solicitud de licencia que hace el señor Pedro A. Brandao, Oficial de 1ª categoría del Ministerio de Gobierno y Justicia, para separarse del puesto por el término de un mes, conforme lo dispone el artículo 807 del Código Administrativo, y teniendo en cuenta que la separación del señor Brandao del cargo que desempeña, no afecta el servicio.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Pedro A. Brandao licencia por el término de un mes para separarse del puesto de Oficial de 1ª categoría del Ministerio de Gobierno y Justicia, sin derecho a sueldo.

Esta licencia comenzará a contarse el día 1º de marzo próximo.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,

Francisco González Ruiz.

LIBERTAD CONDICIONAL**RESUELTO NUMERO 316**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 316.—Panamá, 26 de Febrero de 1942.

Rodrigo Morales, panameño, de 24 años de edad, portador de la cédula de identidad personal No 1-1654, soltero, de oficio mecánico, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba pena de treinta y un meses de reclusión, que le impuso el Juez 2º del Circuito de Bocas del Toro, en sentencia proferida con fecha 26 de noviembre del año de 1940, solicita su libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de dicha pena, por haber acreditado su derecho a esta gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley, y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente

de la República,

Concederle a Rodrigo Morales de generales expresadas la libertad condicional, pero se le advierte que este Resuelto será revocado si infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Por lo tanto, ordénase su inmediata libertad.
Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 317

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 317.—Panamá, 28 de Febrero de 1942.

Julio Salazar, de nacionalidad colombiana, portador de la cédula de identidad personal No 8-605, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba pena de dos años de reclusión, que le impuso el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, en sentencia proferida con fecha 11 de junio del año próximo pasado, reformatoria de la dictada por el Juez 2º del Circuito de Colón el 13 de mayo del mismo año, solicita su libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de esa pena, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Se han cumplido las exigencias legales y la rebaja solicitada procede, pero por su condición de extranjero y el género de delito cometido se encuentra comprendido en lo dispuesto en el artículo 1885 del Código Administrativo que tiene señalada pena de deportación.

Por lo expuesto,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Concederle la libertad condicional pero ordena su deportación del territorio nacional, por estar comprendido dentro de la disposición legal mencionada.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 318

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 318.—Panamá, 28 de Febrero de 1942.

Manuel Julián Archila, de nacionalidad colombiana, de 26 años de edad, soltero, de oficio jornalero, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de ocho meses de reclusión, que le impuso el Juez 3º Municipal del Distrito de Colón, en sentencia proferida con fecha 5 de enero del año en curso, solicita su libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de esa pena, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Se observa que se trata de un extranjero, pero no está comprendido dentro de lo dispuesto en el artículo 1885 del Código Administrativo,

que señala los casos de deportación, y como ha acreditado el derecho a la libertad condicional;

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

RESUELVE:

Concederle la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, pero se le advierte, que este Resuelto se revocará si infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Por lo tanto, ordenase su inmediata libertad.
Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.
El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 23 de Febrero de 1942.

As. 798. Resuelto N° 206 de 6 de Febrero de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "William R. Warner & Co. Inc." de la ciudad de Nueva York, E.U. de A.

As. 799. Resuelto N° 207 de 6 de Febrero de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "Hecker Products Corporation", domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 800. Certificado expedido por el Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio, el 6 de Febrero de 1942, en el cual consta que la sociedad "2 in 1-Shinola-Bixby Corporation" de la ciudad de Nueva York, dueña de la marca de fábrica registrada bajo N° 831 y renovada por Resolución de 10 de septiembre de 1931, ha sustituido su nombre original por el de "Hecker Products Corporation".

As. 801. Patente Comercial de Segunda Clase N° 1562 de 27 de Enero de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Rosa Marin de Wong, domiciliada en esta ciudad.

As. 802. Escritura N° 1952 de 7 de octubre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual la Caja de Ahorros declara a León de Sedas venden un lote de terreno a Juan Bautista Caballero.

As. 803. Patente Comercial de Primera Clase N° 260 de 4 de Febrero de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Emilia Miranda, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 804. Patente Comercial de Segunda Clase N° 1644 de 13 de Febrero de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Ana María Fossatti de Thomas, domiciliada en Almirante, Provincia de Bocas del Toro.

As. 805. Escritura N° 306 de 21 de Febrero de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Cora Werner viuda de Ardila vende la parte que le corresponde sobre varios bienes a Mercedes Ardila y otros.

As. 806. Escritura N° 297 de 20 de Febrero de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Irma Strunz de Vallarino y Dora Strunz declaran la construcción de unas mejoras.

As. 807. Escritura N° 307 de 21 de Febrero de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Mario Joaquín de Castro vende a David Fidanque de Castro 3/8 partes de la finca N° 834 de la Sección de Panamá.

As. 808. Escritura N° 308 de 21 de Febrero de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual David Fidanque de Castro vende a Mario Joaquín de Castro 1/4 de la finca N° 1237, y 1/4 de la finca N° 3380, ambas de la Sección de Panamá.

As. 809. Patente General N° 145 de 18 de Noviembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Luis Felipe Pérez Palma domiciliado en esta ciudad.

As. 810. Escritura N° 271 de 16 de Febrero de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Elvira Guardia viuda de Díez declara cancelada una hipoteca constituida por Henry Woo y Gumercinda Bravo de Woo.

As. 811. Escritura N° 305 de 21 de Febrero de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual la Caja de Ahorros declara cancelada una hipoteca y anticresis constituidas por Torardina Martínez.

As. 812. Patente Comercial de Segunda Clase N° 1612 de 4 de Febrero de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Fermina Cedeño de Geo, domiciliada en esta ciudad.

As. 813. Escritura N° 1351 de 11 de Octubre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual Angela Casoliva de Bermúdez vende a Luis Ernesto Meléndez un lote de terreno en el lugar denominado "Paítilla". Sabanas de esta ciudad.

As. 814. Escritura N° 286 de 18 de Febrero de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual la Caja de Ahorros declara cancelada una hipoteca y anticresis constituidas por Tolmas Esther Casís.

As. 815. Escritura N° 260 de 13 de Febrero de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Luisa Ana Seifert de Tezanos declara la construcción de una casa.

As. 816. Escritura N° 108 de 7 de Febrero de 1934, de la Notaría 2ª, por la cual Augusto Guillermo Arango vende a Louis Martínez una finca de la Sección de Panamá, y el Banco Nacional de Panamá cancela hipoteca y anticresis.

As. 818. Patente Profesional N° 294 de 14 de Febrero de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Ricardo Ibérico L., domiciliado en esta ciudad.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

BONOS DE INVERSION Y AHORRO

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA, avisa al público que a partir del 1º de Marzo se pondrá a la venta "Bonos de Inversión y Ahorro", hasta la concurrencia de B. 500,000.00. Estos Bonos devengarán intereses al 6% anual, pagaderos por trimestres vencidos mediante la presentación de cupones al Banco Nacional de Panamá.

Se emitirán Bonos en las siguientes denominaciones: B. 10.00, B. 50.00, B. 100.00, B. 500.00 y B. 1,000.00. Esta emisión será redimida en un período de 20 años y se ha dado autorización irrevocable al Banco para retirar mensualmente de las entradas del Tesoro Nacional una suma no menor del 5% del total emitido.

El producto de estos Bonos será destinado al fomento de la Industria Agrícola. Las Instituciones Oficiales de la República de Panamá, aceptarán a la par como fianza de cumplimiento y de garantía, los Bonos de Inversión y Ahorro. Estos Bonos no están sujetos al pago de ningún impuesto nacional, municipal o de cualquier otra subdivisión política de la República de Panamá. Las

suscripciones correspondientes pueden ser hechas por conducto del Banco Nacional de Panamá y sus Agencias en el interior de la República.

RICARDO MARCIACQ.
Contralor General.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito Judicial de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de Ladislao Hinestroza, se ha dictado una resolución cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

VISTOS:

Por tanto, el suscrito Juez, 3º del Circuito, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA ABIERTA la sucesión intestada de Ladislao Hinestroza,

desde el día 22 de octubre de 1940, fecha de su defunción, y que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su esposa Aurora Oses vda. de Hinestroza de conformidad con el artículo 685 y subsiguientes del C. Civil; y

ORDENA:

Que es preesente a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se se presenten a estar a derecho en el juicio todas en esta sucesión, para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuario; y

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.—Cópiese y notifiqúese.—Gil R. Ponce.—Roberto Burgos.—Srio. ad-int."

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de 30 días, término que se contará desde la última publicación de este edicto, hoy cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

GIL R. PONCE.
Roberto Burgos,
Sec. ad-int.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 10

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Clayton Thompson Mc Mutry, norteamericano, soltero, de veintisiete años de edad, marino estacionado en la Base Marina de Coco Solo (Zona del Canal), para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia comparezca a este Tribunal, a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia, en el juicio seguido en su contra, por el delito de "Lesiones Personales" y que dice así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito.—Colón, Enero dieciséis de mil novecientos cuarenta y dos. Vistos. El Juez Tercero Municipal ha sentenciado

A V I S O

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A. M. a 1.30 P. M., en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte, número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados un valor de B. 0.10.

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES EN LOS DISTRITOS DE PANAMA, COLON Y BOCAS DEL TORO.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al 1º, 2º y 3º cuatrimestre del año 1942 en los distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro se pagarán así:

El 1º cuatrimestre del 15 de Enero al 30 de Abril a la par; 2º cuatrimestre del 1º de Mayo al 31 de Agosto a la par y 3º cuatrimestre del 1º de Septiembre al 31 de Diciembre a la par; después de estas fechas arriba indicadas con el recargo que señala la Ley.

Panamá, 5 de Enero de 1942.

Carlos E. Vaccaro L.
Director del Impuesto de Inmuebles.

a Clayton Thompson Mc Mutry, por el delito de "lesiones personales", a sufrir la pena de seis meses de reclusión y como las partes han consentido el fallo, cumpliendo el inferior con disposiciones legales, lo ha sometido a consulta.

No hay lugar a dudas que el cuerpo del delito está debidamente establecido, así como la competencia del Juez de primera instancia para juzgarlo.

La confesión del ahora reo, es prueba suficiente para considerarlo autor responsable del hecho, ya que su explicación sobre su proceder no es circunstancia eximente, y como por otra parte, está establecido el cuerpo del delito, la sentencia consultada es jurídica.

En cuanto a la pena impuesta, también ha acertado el Juez inferior, por lo que la aprobación del fallo en consulta se impone.

Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA en todas sus partes la sentencia consultada.

Cópiese, notifiqúese y devuélvase.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) M. A. Díaz E.—(fdo.) José E. Huerta. Secretario".

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del C. Judicial.—Dado en Colón, a los cuatro días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Clemente Barrera G.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 1

El suscrito Juez Municipal de Antón y su Secretario, por medio de este edicto cita, llama y emplaza a Pascual Aparicio, cuyo paradero se ignora, a fin de que se notifique del auto de enjuiciamiento, que en su contra ha dictado este Tribunal por el delito de lesiones por imprudencia, el cual en su parte resolutive es como sigue:

"Juzgado Municipal—Antón, Febrero trece de mil novecientos cuarenta y dos.—VISTOS:

Por lo tanto el suscrito Juez Municipal de Antón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de conformidad con el Artículo 2147 del Código Judicial, llama a responder a juicio criminal a Pascual Aparicio, de veintisiete años de edad, soltero, herrero, natural y vecino de Penonomé con cédula de Identidad Número 47-23, por el delito de lesiones por imprudencia, que define y castiga el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal. Señálase el día diez y seis de Marzo entrante, para la audiencia en esta causa. Nombre el procesado su defensor. Tienen las partes cinco días para presentar pruebas. Como el procesado es vecino de Penonomé, telegráfiese al señor Alcalde de ese distrito para que lo haga comparecer a este Juzgado a fin de notificarle este auto de proceder.—Notifiqúese y cópiese.—El Juez.—(fdo.) Víctor A. Guardia.—El Secretario.—(fdo.) R. Jaén A."

Para que el referido sindicado sea conocido por las autoridades Judiciales y civiles de la República y por todos los particulares en general, a excepción de lo dispuesto en el Artículo 2008 del Código Judicial, quienes están obligados a cooperar con la captura del enjuiciado, a fin de ser presentado a este Despacho, se da a conocer en este edicto su identificación: Pascual Aparicio es: de veintisiete años de edad, soltero, herrero, natural y vecino de Penonomé, con cédula de Identidad N° 47-23

Se concede al enjuiciado el término de doce días más al de la distancia, desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, con la advertencia de que si no comparece se le nombrará un defensor de oficio, para la continuación del juicio y su omisión se considerará como un indicio grave en su contra

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de doce días y copia de él, será enviado al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas

Dado en Antón, a veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

VICTOR A. GUARDIA.

El Secretario,

R. Jaén A.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 7

En la petición de apertura de sucesión intestada de Ernestina Susana Leardo hecha por Sarah Ann Gould, ha recaído el auto cuyo tenor es el que sigue:

Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, veintitrés de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos: Por medio de memorial dirigido a este Tribunal, con fecha siete del mes de Noviembre del año próximo pasado de mil novecientos cuarenta y uno; la señora Sarah Ann Gould, solicita se hagan las siguientes declaraciones: que está abierta la sucesión intestada de Ernestina Susana Leardo; que le corresponde a ella, la petente, la herencia de Ernestina-Susana Leardo, por haberle comprado a Evaristo Leonidas Leardo, sus derechos herenciales y que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

De las pruebas aportadas con la demanda se ha probado plenamente que la causante Ernestina Susana Leardo dejó de existir en la ciudad de Colón el día diez de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

Que Evaristo Leonidas Leardo es hermano natural de dicha causante y heredero de su padre Manuel Leardo en asocio de su hermana Ernestina Susana.

Que la precitada Ernestina Susana Leardo no otorgó testamento alguna ante el Notario Público de este Circuito ni en el del lugar de su última residencia y que, por haber la demandante subrogado en sus derechos a Evaristo Leonidas Leardo por compra que le hizo de la parte de la herencia de la hermana, como consta de la escritura Número 11 de veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta de esta Notaría; le corresponde dicha herencia y como se han cumplido los requisitos exigidos en el artículo 1621 del Código Judicial, por parte de dicha de-

mandante, este Juzgado, del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1º Que está abierta la sucesión intestada de la finada Ernestina Susana Leardo, cuya defunción tuvo lugar el día diez de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho en la ciudad de Colón:

2º Que es heredera de la causante, sin perjuicio de terceros, la señora Sarah Ann Gould por haber subrogado en sus derechos a Evaristo Leonidas Leardo, hermano natural de la mencionada causante Ernestina Susana Leardo, por venta que hizo aquel, de sus derechos herenciales, a la demandante.

3º Que comparezcan a estar a derecho, en este juicio de sucesión todas las personas que se crean con algún interés en él.

Cumplase con lo ordenado en el artículo 1601 del citado Código Judicial.—Notifíquese y cópiese.—El Juez, (fdo.) Alejandro Ramos.—El Secretario.—(fdo.) L. G. Cruz.

Para los fines legales consiguientes, se fija este edicto en parte pública de esta Secretaría, por el término de treinta días (30) contados desde la última publicación del mismo en su periódico por tres veces consecutivas, para cuyo efecto, se entrega copia al interesado.

Dado y firmado en la ciudad de Bocas del Toro, a los veinticinco días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

ALEJANDRO RAMOS.

El Secretario,

L. G. Cruz.

(Segunda publicación)

AGENCIA POSTAL DE PANAMA

La Dirección de Correos y Telecomunicaciones cita a las personas que se expresan a continuación, a retirarse las recomendadas a ellos dirigidas, que no han sido posible su entrega a pesar de habérseles puesto los tres avisos de retiro reglamentarios y que se encuentran hoy en condiciones de devolverlas a las oficinas de origen.

Oficina de Origen	Destinatario	Lugar de Destino
Penonomé	Jerónimo Almillategui N.	Panamá
Pto. Armuelles	Alfonso Alvarado	"
Dolega	Antonio Araúz	"
	Juan D. Araúz	"
Costa Rica	Dionisio Arcellano	"
Panamá	Carlos A. Arias	"
Francia	Martin Auarelli	"
David	Anselmo Ayebi	"
Chile	Maria de la Paz Babilonia	"
España	Faustino Baranda	"
Peru	Irene Benavente	"
Alanje	José A. Bethancourth	"
E.E.U.U.	Richard P. Blake	"
" "	A. A. Blackett-Ferde	"
	Laurie M. Braithwaite	"
David	Juanita Cabrera	"
México	Thomas Cano	"
La Concepción	Victoriano Castillo	"
Colón	Carlos Cerezo	"
	"	"
Uruguay	José Chai Díaz	"
Ecuador	Ubalde Chávez M.	"
China	Alberta Checa	"
E.E. U.U.	Delores Coutney	"
Costa Rica	Eaula Cubille	"
España	Luis Curmew G.	"
Ecuador	Lesbia Olivia Delgado	"
España	Josés Diaz Arias	"
E.E.U.U.	Arthur Dickens	"
Colombia	Distribuidora Nacional S. A.	Colón
Las Tablas	Isaías Domínguez	Panamá
E.E.U.U.	C. C. Doughthy	"
Panamá	Juana A. de Fletcher	"
California	Francisco Flores	Santiago
Penonomé	Andrés Fernández	Panamá
Aguadulce	Santiago Fernández G.	"
Italia	Bruno Ferrari	Colón
E.E.U.U.	Pablo French N.	Panamá
Panamá	R. M. Garvan	Colón
Argentina	Vicente Giovanneni	Cristóbal

Oficina de Origen	Destinatario	Lugar de Destino
España	Rogelio García Guerra	Panamá
"	Sergio García Fernández	"
Chitré	Santiago Gómez	Tolé
Panamá	Fidelina de García	Las Lajas
"	I. Manuel de Gracia	Panamá
Río Hato	Rebeca Guerrero	Colón
Panamá	Félix Henríquez	Panamá
Argentina	Cnel. Luis G. Hernández	"
España	Ignacio Herrero	"
Brasil	Gas Ingemarson	"
Río Hato	Soledad Jaramillo	"
E.E.U.U.	Clifford Johnson	"
"	James Lally	"
"	Abraham Lebi	"
Zona del Canal	Noraw H. Lee	"
E.E.U.U.	Jean De Leach	"
"	Juan Lucumi	"
China	Mar C. Yee	"
Colón	Alicia de Martínez	"
E.E.U.U.	Kenneth F. Méndez	"
Río Hato	María M. Mitre	"
India	Muta Singh	"
Santiago	Dionisio Murillo	"
E.E.U.U.	Andrés de Olszansky	"
Perú	Everardo Ordazo	"
San Carlos	Gilberto Otero	"
Colón	Clementina Perastegui	"
Cuba	Bernardo Pérez	"
Italia	Michelengle Petrocelli	"
"	Arturo Ponce	"
Honduras	Fabian Ponce	"
Río Hato	María G. Ponce	"
Colón	Santiago Revuelta	"
España	Ramón Riande	"
E.E.U.U.	C. M. Roberson	"
"	Roland O. Roberts	"
Italia	Recco Vincenzo Spina	"
San Félix	Amada Rodríguez	Colón
Panamá	Arcadio Rodríguez	Panamá
Nicaragua	José D. Rodríguez G.	Colón
Venezuela	Juan Rodríguez López	Panamá
Camarón	Raúl Rodríguez	"
E.E.U.U.	Eulalio Romero	"
Chile	Sylvester Rouse	"
La Concepción	Erna Ruvid	"
Cuba	José Alejandro Saldaña	"
Sabanagrande	Armando Sánchez	"
Palestina	José S. Sánchez	"
Pto. Armuelles	Sedern La Pam	"
China	Pascual Della Sera	"
"	Shung Fat & Co.	"
Colón	Sec. Chung Shan	"
Panamá	Agustina Somarriba	Guararé
Zona del Canal	Sub. Policía Nacional	Panamá
Panamá	Teshinert Yoshida	Los Santos
Panamá	Moisés Vázquez	Colón
Italia	Ubalina Vázquez	Panamá
Italia	Leorza Vicente	"
Argentina	Tempone Vincenzo	"
E.E.U.U.	Esteban S. Von Bunyitay	"
"	James N. White	"
"	Jack W. Whitney	"
"	Aarón C. Williams	"
China	Woo Lee	"
David	Juan J. Zepeda	México
Calidonia	José Victoria Abadia	E.E.U.U.
Panamá	Esther Ma. Alrea	David
"	Dolores Caballero	Grecia
Zona del Canal	Nicolou Crisospaus	Colombia
Panamá	Celso M. Durán	Zona del Canal
"	A. Fastlich	E.E.U.U.
"	Aaron Hazan	Francia
"	Lucienne Herdet	Ciudad
"	Hotel Colón	Zona del Canal
"	W. T. Lum	Colombia
"	Ana J. Mina	David
"	Casilda Morales	"
"	Delfin Ortis	Grecia
"	N. Pered	Zona del Canal
"	Sotero Rudas	Palestina
"	M. Schumann	España
"	Rosario Sosa	Italia
"	Mimi Spino	Ciudad
"	Tejada & Botello	Santiago-Veraguas
"	Antonio Vázquez	"